

respondiente a la campaña 2006/07, segundo semestre, confirmando ésta en todos sus extremos.”

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vd. significándole que la citada Orden resolutoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 3 de diciembre de 2008.—La Vicesecretaria, Ana M^a Méndez Bernal.

—

Consejería de Agricultura y Agua

16906 Anuncio de notificación de la orden de fecha 23 de septiembre de 2008, resolutoria del recurso de reposición interpuesto por don José Antonio Pardo García, en nombre y representación de la O.P. Campo & Poniente, S. Coop., contra la Orden del Consejero de Agricultura y Agua de fecha 21 de septiembre de 2007.

Iniciada sin efecto, domiciliariamente, la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento, por este medio, a D. José Antonio Pardo García, en nombre y representación de la O.P. Campo & Poniente S. Coop., cuyo último domicilio conocido es Camino Cabecicos, n.º 73, bajo, 30161 Llano de Brujas - Murcia, que con fecha 23 de septiembre de 2008 el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua ha dictado la siguiente Orden:

“Visto el escrito presentado por D. José Antonio Pardo García, en nombre y representación de la O.P. Campo & Poniente, S. Coop., con CIF n.º F-73246399, por el que interpone recurso de reposición contra la Orden de reintegro, dictada por el Consejero de Agricultura y Agua, (por delegación, el Director General para la Política Agraria Común, Orden de 17/2/2006, B.O.R.M. n.º 51, 2/3/2006), de fecha 21 de septiembre de 2007, recaída en el expediente 1722.2006.00054.2006.01.30 de solicitud de ayuda de LIMÓN para su transformación en zumo correspondiente a la campaña 2005/2006, primer semestre, el informe emitido por el citado Centro Directivo, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante la Orden arriba referenciada, se resolvió que la sociedad interesada, Campo & Poniente S. Coop. reintegrara la cantidad de noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cinco mil euros con cinco céntimos (95.865,05 €) por incumplimiento del artículo 23 del Reglamento (CE) 2111/2003, de la Comisión, que dice así: “En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la ayuda, la organización de productores abonará íntegramente los importes recibidos, mediante transferencia bancaria o giro postal, a su socios y, en su caso, a los productores a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 15.”

Segundo.- Contra dicha Orden, notificada al interesado con fecha 8 de octubre de 2007, se interpone por éste recurso de reposición el 9 de noviembre de 2007, fuera del plazo establecido al efecto, en el que, en síntesis, alega lo que estima oportuno a su derecho.

Fundamentos de derecho

Primero.- El examen del recurso lleva forzosamente a su inadmisión y ello, porque ha sido interpuesto extemporáneamente.

El artículo 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Dado que la Orden ahora recurrida, se notificó el 8 de octubre de 2007, y que el recurso no fue presentado hasta el 9 de noviembre de 2007, es evidente que había transcurrido el plazo de un mes otorgado por la legislación vigente para poder válidamente interponer el recurso.

El propio artículo 117, de la Ley 30/1992, establece en el último inciso de su apartado 1, las consecuencias legales de la no interposición en plazo del recurso de reposición, al preceptuar que: “Transcurridos dichos plazos (los de recurso) únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión”, vedando así a la Administración la posibilidad de entrar a examinar el fondo del asunto, pues siendo firme la resolución ésta debe resultar forzosamente inatacada, ya que, además, es la propia inactividad en plazo del interesado la que provoca la firmeza de la misma.

Segundo.- No obstante, a la vista del expediente, se aprecian otras cuestiones de forma que deben ser analizadas y tenidas en consideración.

Según consta en el informe técnico al recurso de fecha 16 de julio de 2008, y en el informe técnico de control de pago de la ayuda y control de liquidaciones total campaña 2005/06, de fecha 3 de julio de 2007, a fin de llevar a cabo los controles posteriores al pago de la ayuda, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (CE) 2111/2003, se requirió a la organización interesada, Campo & Poniente S. Coop. diversa documentación mediante escrito de fecha 22 de enero de 2007, que fue notificado en fecha 25 de enero de 2007.

Dicha petición fue reiterada en fecha 27 de abril de 2007, iniciándose acuerdo de inicio de expediente de reintegro en fecha 9 de julio de 2007 al no haberse recibido ninguna documentación justificativa.

En fecha 18 de julio de 2007, fue devuelta la primera práctica de la notificación del acuerdo de inicio de expediente de reintegro figurando "Ausente Reparto" en el acuse de recibo, por lo que ésta volvió a practicarse con el mismo resultado el 23 de agosto de 2007, según consta en el acuse de recibo de correos.

En fecha 21 de septiembre de 2007, se dictó la Orden de reintegro, que fue notificada el 8 de octubre, que es la que ahora se recurre.

De acuerdo con el artículo 36.2 sobre procedimiento de reintegro de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece que: "...El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario y, en su caso, a la entidad colaboradora, y contra él no cabrá recurso alguno."

Por tanto, dado que la práctica de esta notificación se realizó conforme al artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por correo, también resultan de aplicación los artículos 39-44 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

Por tanto, según consta en los correspondientes acuses de recibo la practica de la notificación del acuerdo de inicio de expediente de reintegro no fue posible en los dos intentos en que se llevó a cabo, por lo que dicha notificación debió haberse realizado mediante edictos conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, que dice así: "... cuando intentada la notificación, ésta no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el "Boletín Oficial del Estado" de la Comunidad Autónoma o de la Provincia según la cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que dictó el acto. "

Por consiguiente, se considera que la notificación del acuerdo de inicio de expediente de reintegro no se ha practicado correctamente conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que ha provocado que el recurrente se haya visto privado de alegar lo conveniente a su derecho.

Ello ha determinado que no se haya seguido el procedimiento de reintegro estipulado en el artículo 36 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, al no haberse notificado debidamente, el acuerdo de inicio de reintegro.

Conforme al artículo 113.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del

procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido salvo lo dispuesto en el artículo 67".

Por todo lo expuesto, no procede entrar a valorar el fondo de recurso interpuesto al existir un vicio de forma en el procedimiento, procediendo por tanto, la retroacción del procedimiento al momento de práctica de la notificación por edictos conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992.

Tercero.- La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene delimitada en el artículo 16.2.f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Cuarto.- En la tramitación del presente recurso se han tenido en cuenta las normas procedimentales contenidas en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, he resuelto la anulación del acto contra el que se recurre, Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 21 de septiembre de 2007, (por delegación, el Director General para la Política Agraria Común, Orden de 17/2/2006, B.O.R.M. n.º 51, 2/3/2006), recaída en el expediente 1722.2006.00054.2006.01.30 de solicitud de ayuda de LIMÓN para su transformación en zumo correspondiente a la campaña 2005/2006, primer semestre, así como la retroacción del procedimiento al momento de la práctica de notificación por edictos del acuerdo de inicio de expediente de reintegro, procediendo dictar nueva Orden de reintegro"

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vd. significándole que la citada Orden resolutoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 3 de diciembre de 2008.—La Vicesecretaria, Ana M^a Méndez Bernal.

Consejería de Agricultura y Agua

16902 Anuncio de adjudicación de contrato. Expediente II-102/08.

1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección II.
- Número de expediente: II-102/08